

Servicio Agrícola y Ganadero
Departamento Protección Pecuaria

SUSPENDE IMPORTACIONES DE CARNES CON HUESO Y ESTABLECE
MEDIDAS ADICIONALES PROVISORIAS A LAS IMPORTACIONES DE CARNE
BOVINA DESOSADA PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Resolución Núm. 2.835 exenta.- Santiago, 3 de noviembre de 2000.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el artículo 3° del DFL. RRA. N° 16 de 1963, sobre Sanidad Animal, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; y la ley N° 18.164;

Considerando:

- Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
- Que por ello es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero determine las acciones de prevención que se requieran con este objeto.
- Que Chile es libre de la enfermedad denominada Fiebre Aftosa a contar del año 1981.
- Que la República Oriental del Uruguay ha confirmado la presencia de un brote de Fiebre Aftosa en su territorio:

Resuelvo:

1. Se prohíbe las importaciones de carne con hueso provenientes de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos desde la República Oriental del Uruguay.
2. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias adicionales a las partidas de carne bovina desosada procedentes de Uruguay, las que deberán incorporarse a la actual certificación sanitaria:
 - a) Que el origen del ganado destinado a faena para exportar a Chile debe estar identificado oficialmente, indicando:
 - Fecha de transporte
 - N° de Registro de la Explotación
 - N° de Guía que autoriza el tránsito para faena.
 - b) Que los animales provienen de una explotación en la cual no se ha diagnosticado Fiebre Aftosa clínica, ni hay evidencias serológicas indicativas de multiplicación viral en los últimos sesenta días y en un radio de 25 kilómetros a su alrededor no se ha presentado esta enfermedad o no se ha constatado serología indicativa de la misma en los últimos 30 días.
 - c) Que los animales para faena como con destino a Chile provienen de áreas no sujetas a restricciones (zona de vigilancia o amagada de Fiebre Aftosa), por la emergencia sanitaria, ni han estado en contacto con animales provenientes de dichas áreas.
 - d) Que la carne para exportar a Chile proviene de bovinos que se trasladaron directamente del establecimiento productor al establecimiento de faena, en vehículos

previamente lavados y desinfectados. Que en el transporte desde el predio al matadero no han tomado contacto con otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa.

e) Que el matadero del cual proviene la carne para ser exportada a Chile se encuentra ubicado en un área geográfica en la cual no ha sido diagnosticada la Fiebre Aftosa y no se ha tenido resultados de serología positiva para esta enfermedad que sean indicativos de actividad viral, en los últimos 30 días.

f) Que la carne para exportar a Chile proviene de bovinos que han sido inspeccionados ante-mortem y post-mortem, con especial énfasis en labios, morro, lengua y pezuñas, y no se detectó ninguna evidencia de lesiones atribuibles a enfermedades vesiculares.

g) Que la carne para exportar a Chile proviene de canales que han sido sometidas a un proceso de maduración a temperaturas entre 2° C y 7° C, a lo menos, por 36 horas previas al desosado y alcanzaron un pH de 5.8 en el lomo al concluir el período de maduración. La carne proveniente de canales que no alcancen el pH de 5.8 o menos, en un tiempo de 60 horas, no podrá ser exportada a Chile.

Anótese, transcribese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.